



ROYALTY A LA MINERÍA – COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO DESPACHA PROYECTO DE LEY

Ayer la Comisión de Hacienda del Senado aprobó y despachó el Proyecto de ley sobre Royalty a la minería. Esto significa que el Proyecto será conocido por la Cámara de Senadores.

Asimismo, se presentaron nuevas indicaciones, las cuales ya fueron aprobadas por la comisión y forman parte del actual Proyecto de ley. Se destaca la nueva carga tributaria potencial máxima diferenciada sobre la renta imponible operacional minera ajustada (RIOMA), la obligación de los explotadores operacionales mineros a informar a la CMF sus estados financieros, las facultades del SII, entre otras.

A continuación, se describen brevemente cada una de estas modificaciones:

✓ **Carga tributaria máxima potencial diferenciada:**

El artículo 8 del Proyecto de ley sobre el límite de la carga tributaria, establece un **46,5%** de carga tributaria máxima potencial para la gran minería, mientras que para los explotadores cuyas ventas anuales no superen las 80.000 toneladas de cobre fino, la carga tributaria máxima potencial es de un **45,5%**. Esta tasa se calculará sobre la renta imponible operacional minera ajustada (RIOMA).

El RIOMA deberá calcularse considerando como base la determinación de la Renta Líquida Imponible ajustándola según lo que dispone el artículo 6 del Proyecto en discusión.

- Informaciones y consultas:
Tel: + 56 2 64692888
Email: contacto@portatax.cl

A su vez, el artículo 11 del Proyecto establece que no se afectarán con este impuesto a los pequeños mineros, mineros artesanales y pirquineros.

✓ **Obligación de los explotadores operacionales mineros a informar a la CMF sus estados financieros:**

Mediante una indicación del Ejecutivo, se incorporó al Proyecto de ley el artículo 10, el cual establece la obligación de los explotadores mineros de remitir a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) sus estados financieros anuales, individuales y consolidados, auditados por una empresa de auditoría externa, regulada por la Ley N°18.045.

✓ **Facultades del Servicio de Impuestos Internos:**

Otra materia relevante es el artículo 12, el cual dispone que corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización del impuesto establecido en esta ley, así como la interpretación de sus disposiciones, pudiendo además impartir instrucciones y dictar órdenes al efecto, señalando que estas se regirán por lo establecido en el Código Tributario, específicamente en el artículo 6 de este.

Disclaimer: La información contenida en esta publicación es sólo como información referencial, por lo que no constituye ni pretende ser un informe técnico ni una asesoría o consejo particular sobre la materia. Para aclarar dudas o confirmar criterios, se debe consultar la Ley y las instrucciones administrativas del SII o bien, solicitar directamente una asesoría legal tributaria con nuestros especialistas tributarios.

